

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Petición Herencia 2019-00143

Atendiendo el informe secretarial se dispone:

Téngase en cuenta que el demandado MILLER ALFONSO BLANCO JIMENEZ quedo notificado por aviso (artículo 292 del C.G.P).

Señalase la hora de las **11:00 a.m del 6 de junio de 2023** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreará las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ